

## Art. XIV.- Ordenanza de Desagües Industriales

### Referencias

Decreto: N° 59/03

Resolución: N° 4597

Circular: N° 47/03

### Desagües Industriales en el Departamento

- ◆ Artículo 1°. Las industrias deberán abstenerse de todo acto que cause impacto Ambiental que se traduzca en depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente. Se considera impacto ambiental negativo toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen:
  - a. La salud, seguridad o calidad de vida de la población.
  - b. Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio.
  - c. La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales.
- ◆ Artículo 2°. La clasificación de los cursos o cuerpos de agua del Departamento y los parámetros y estándares correspondientes serán los establecidos en la normativa nacional vigente.
- ◆ Artículo 3°. Los estándares de los parámetros establecidos en el artículo 2°, deberán ser revisados periódicamente por la Intendencia de Canelones previa coordinación con MVOTMA y OSE, con el fin de su actualización técnica cuando corresponda.-
- ◆ Artículo 4°. En los cursos de agua destinados o que puedan ser destinados al abastecimiento de agua potable, no se permite vertimientos de efluentes sin la previa autorización de OSE, organismo que en su caso, establecerá las características que debe tener el cuerpo receptor en la toma de agua respectiva y la distancia mínima desde dicha toma en que debe mantenerse estas condiciones.-
- ◆ Artículo 5°. En los cursos de agua se permitirán vertimientos de efluentes siempre que éstos no pudieran perjudicar la calidad de las aguas del cuerpo receptor y sin perjuicio de otras exigencias de estas normas.  
A esos efectos se supondrá que los cuerpos de agua cumplen con los parámetros establecidos en su clasificación.  
En cada caso particular, la Intendencia de Canelones por intermedio de sus técnicos competentes, determinará la distancia desde el lugar de vertido en que se efectuará el control de la calidad de las aguas del cuerpo receptor, atendiendo a la mejor utilización del curso de agua por todos los interesados.
- ◆ Artículo 6°. Ningún efluente podrá ser vertido si no cumple con la normativa nacional vigente sin perjuicio de otros requerimientos que surjan de esta norma.-

Las modalidades de desagüe serán:

1. Desagües a colector del alcantarillado público Se requiere autorización de OSE:
2. Desagües directos a cursos de agua

No se permitirán vertimientos de efluentes en cuerpos de agua lénticos, tales como lagos, lagunas y embalses, que no formen parte de un sistema de tratamiento.

3. Desagües que se disponen por infiltración al terreno Condiciones:

a. Sólo podrá permitirse en zonas rurales.

b. Distancia mínima cursos de agua o pozos manantiales 50 metros.-

c. Distancia mínima a medianeras: 10 metros.-

En ningún caso será permitida la dilución de efluentes con aguas no contaminadas.

- ◆ Artículo 7°. En todos los casos no se admitirá vertimiento cuando:
  - a. Puedan producir o dejar en libertad gases tóxicos, inflamables o explosivos.
  - b. Contengan elementos gruesos eliminables por rejillas de 15 mm. De separación entre barras para el caso de desagües a colector de OSE, o 10 mm. de separación entre barras para el caso de desagües a cursos de agua.
  - c. Contengan elementos fibrosos como ser lana, pelo, paja, estopa, tejidos, etc.
  - d. Sean residuos provenientes de la depuración de líquidos residuales cuya disposición final deberá ser estudiada en los proyectos respectivos de manera que no cause perjuicios.
  - e. Contengan toda otra sustancia o elemento que pueda producir directa o indirectamente inconvenientes de cualquier naturaleza en la red de alcantarillado, en su conservación o en los lugares de desagüe.
  
- ◆ Artículo 8°. Los parámetros a que se refieren estas normas serán determinados por los métodos analíticos que establezca el MVOTMA, controlados por la Intendencia de Canelones, la que deberá utilizar el mismo método del organismo nacional competente.
  
- ◆ Artículo 9°. No obstante las aprobaciones que puedan otorgarse referente a desagües con las condiciones exigidas, el propietario del establecimiento industrial será siempre responsable de los perjuicios que sus desagües puedan causar.
  
- ◆ Artículo 10°. Todos los vertidos que se realicen en forma directa o indirecta a algún cuerpo de agua y que no estén comprendidos en el Artículo 11°, deberán dar cumplimiento al Artículo 6°.  
La Intendencia de Canelones podrá requerir las autorizaciones que correspondan cuando constate que dichos vertidos afecten la calidad de los cuerpos de agua
  
- ◆ Artículo 11°. Los organismos públicos que efectúen vertimientos a cuerpos de agua deberán proceder a la ejecución de las obras necesarias para que sus efluentes, además de cumplir con el Artículo 6°, no afecten la clasificación de los cuerpos de agua.  
La Intendencia de Canelones informará al MVOTMA quien realizará las intimaciones correspondientes determinando las condiciones que deberán cumplir los efluentes. Las obras en cuestión se ejecutarán dentro de los plazos que los mismos acuerden con el MVOTMA.
  
- ◆ Artículo 12°. Todas las industrias de cuyo proceso industrial se deriven aguas residuales de cualquier naturaleza, deberán contar con la autorización de desagüe expedidas por el MVOTMA.
  
- ◆ Artículo 13°. Las empresas deberán presentar ante la oficina competente de la Intendencia de Canelones, una copia del proyecto presentado ante el MVOTMA.  
La Intendencia podrá exigir, sin perjuicio de lo que solicite ésta y otras normas vigentes departamentales y nacionales, un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

- ◆ Artículo 14°. Los proyectos de planta de depuración de líquidos residuales industriales serán ejecutados y dirigidos en su construcción por profesional competente.  
Se entiende por profesional competente a los Ingenieros Civiles que hayan cursado Ingeniería Sanitaria, a los Ingenieros Civiles con especialización en esa materia y a los Ingenieros Químicos.
  
- ◆ Artículo 15°. Las plantas de tratamiento deberán permanecer operativas en todo momento bajo la responsabilidad de un profesional competente, único responsable de acuerdo al respaldo técnico asumido ante la Intendencia de Canelones.  
En caso de renuncia la firma estará obligada a nombrar un sustituto dentro de un plazo máximo de 30 días.  
Durante la operación de la planta el profesional competente deberá remitir a la Intendencia de Canelones, informes periódicos sobre el funcionamiento de la misma.
  
- ◆ Artículo 16°. La aprobación de los proyectos de plantas de tratamiento y la autorización de desagüe que se otorguen, no liberan al industrial de tener que efectuar todas las obras de cualquier índole que resulten necesarias, en caso de que la planta construida no sea suficiente para cumplir su cometido.
  
- ◆ Artículo 17°. Los industriales que tengan desagües de líquidos residuales del proceso industrial están obligados a permitir la inspección y facilitar las operaciones de contralor que realicen los funcionarios de la Intendencia de Canelones.
  
- ◆ Artículo 18°. La Intendencia de Canelones ejercerá el contralor general de la aplicación de estas normas pudiendo requerir del MVOTMA y de OSE las acciones para corregir las situaciones que considere necesario.
  
- ◆ Artículo 19°. Las infracciones a las presentes normas serán penadas con multas variables comprendidas entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajustables) de acuerdo con la gravedad y reincidencia de las mismas.-  
Sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, serán consideradas como infracción a estas normas, las falsas declaraciones, o el hecho de obstaculizar la labor de los funcionarios encargados del contralor de las mismas.  
La reiteración de incumplimiento de estas normas darán lugar al cese temporal de actividades o la clausura del establecimiento industrial decretada por la Intendencia de Canelones.

En particular se considera las siguientes causales:

Empresa que cause alto impacto ambiental negativo.....	70 UR
Empresa con desagüe de líquidos residuales cuyos efluentes no cumplen con la normativa vigente, sin planta de tratamiento .....	70 UR
Empresa con desagüe de líquidos residuales cuyos efluentes no cumplen con la normativa vigente, con planta de tratamiento no autorizada .....	50 UR
Empresa con desagüe de líquidos residuales que no cumplen con la normativa vigente, con planta de tratamiento autorizada .....	30 UR
Empresas cuya planta de tratamiento no se corresponde con el proyecto presentado.....	30 UR
Empresas cuya declaración de efluentes no corresponda con lo efectivamente vertido.....	50 UR

Planta de tratamiento en funcionamiento sin responsabilidad de profesional competente.....30 UR

En caso de verificarse incumplimientos a la presente Ordenanza por primera vez, las multas no se aplicarán siempre que los infractores realicen de inmediato los trabajos tendientes a corregir las irregularidades detectadas por los técnicos municipales.

Establecidas las mismas, se levantará un acta para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los trabajos a realizarse, de acuerdo al cronograma que establezca la Intendencia de Canelones.

De no realizarse lo señalado en el acta, se aplicarán las multas en un 100 % (cien por ciento) por vez.

- ♦ Artículo 20°. La Intendencia de Canelones Reglamentará la Presente Ordenanza.